



Municipalidad Distrital de La Huaca



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

La Huaca, 12 de Abril 2019.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193 -2019/MDLH-A

VISTO:

El Informe N° 002-2019-MDLH/CS-AS de 10 de abril de 2019, el recurso de apelación de 29 de marzo del 2019, el Documento que contiene la absolución del recurso de apelación de 03 de abril del 2019, el Informe Legal N° 118-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT de 11 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el 21 de marzo del 2019, el Comité de Selección otorgo la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2019-MDLH/CS cuyo objeto es: ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA – AÑO FISCAL 2019, al postor BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL (en lo sucesivo el adjudicatario), por el ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, TRIGO FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Que, mediante documento de 29 de marzo del 2019, el postor CONSORCIO DCELI-CORFA, presenta el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena pro del Ítem impugnado, solicitando se admita la oferta presentada por el CONSORCIO DCELI-CORFA, y se continúe con su calificación así mismo solicita se declare la NO ADMISION de la oferta presentada por el Adjudicatario.

1. En el folio N° 008 de la oferta presentada por el CONSORCIO DCELI – CORFA, consta la declaración jurada de CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1 del capítulo III, así mismo en el folio 106 se detallan los requisitos nutricionales y a la vez por definición los físicos químicos en donde se consigna SAPOTINAS: AUSENCIA, cumpliendo de esa manera la parte toxicológica, por lo tanto, el Comité de Selección debo Admitir su oferta.
 2. El comité de selección debió solicitar la Subsanación de su oferta respecto al certificado de fumigación (desinsectación, desinfección, desratización y limpieza y desinfección de reservorio de agua donde se elabora el producto, más aún cuando no altera el contenido esencial de la oferta.
- Así mismo solicita no se Admita la oferta del Adjudicatario, por no cumplir con lo referido al rotulado y empaque del producto, así como a lo referido a la Línea de Producción.

Mediante el documento que contiene la absolución del recurso de apelación de 03 de abril del 2019, absolvió el traslado del recurso de apelación sustentando lo siguiente:

1. Su oferta cumple con cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en las bases administrativas.
2. Que el impugnante, en su oferta se limitó a copiar y pegar información de las bases integradas respecto a las características físico químico, microbiológico, organoléptico y toxicológico del producto ofertado.
3. El impugnante no cumple con el requisito de calificación: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
4. Que los integrantes del CONSORCIO (el adelante, Impugnante), actúan como comercializadores o en todo caso como distribuidores del producto elaborado por la Empresa AGROINDUSTRIAS YON YANG SRL, cosa que no señalan y menos precisan en la promesa de consorcio adjunta a su oferta.

Mediante el Informe N° 002-2019-MDLH/CS-AS de 10 de abril de 2019, se pone en conocimiento el pronunciamiento del Comité de Selección.

En primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Adicionalmente, puede darse el caso que dentro de un procedimiento de selección, un participante interponga recurso de apelación contra la decisión del comité de selección de tener por no presentada su oferta así como respecto de aquellos actos que afecten de manera

Plaza de Armas S/N – La Huaca – Prov. de Paíta – Región Piura

Teléfono: (073) 696647 Página Web: www.munilahuaca.gob.pe - E-mail: munilahuaca@hotmail.com



Municipalidad Distrital de La Huaca



... VIENEN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193-2019-MDLH/A

directa la presentación de la misma; los que en ningún caso deben versar sobre las materias no impugnables establecidas en el artículo 96 del Reglamento y deben presentarse conforme a los plazos indicados en el artículo 97 de la referida norma.

Por tanto, al haberse verificado que la interposición del recurso de apelación ha sido dentro del plazo y que no existe ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, merecer emitir pronunciamiento al respecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, señala que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Con respecto al inciso f) de los documentos para admisión de ofertas de las bases integradas, se solicita Certificado de fumigación (desinsectación, desinfección, desratización y limpieza y desinfección de reservorio de agua, donde se elabora el producto (vigente), de esa manera de la revisión del folio 20 de la oferta, el postor alcanza un certificado ilegible el cual a criterio del comité el contenido relevante de referido documento no puede ser objeto de valoración por este colegiado. En ese sentido, el Comité de Selección señala que " El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible y amparados en la Resolución 23-2019-TCE-S4, el comité de selección considera que el Postor no acredita este requisito de presentación obligatoria"; sin embargo, este suceso puede ser subsanable, por lo que, el Comité pudo notificar al postor a fin que subsane la ilegibilidad del documento presentado, dado que se trata de certificados y ellos, deben pre existir al momento de la oferta.

De la revisión del expediente de contratación, se desprende que: "El comité de selección indica que en el inciso e) de los documentos de ADMISION, se solicita: Declaración Jurada o Copia del certificado emitidos por laboratorios de ensayo y/u organismos de inspección acreditados ante INACAL de las características físico químicas organolépticas, microbiológicas y toxicológicas (ausencia de saponina), al respecto el postor impugnante solamente alcanza declaración jurada de características microbiológicas y organolépticas, omitiendo las características físico químicas y toxicológicas"; sin embargo, de la revisión de los actuados se desprende que el impugnante si presente las declaraciones juradas de características físicas, químicas y toxicológicas; sin embargo, respecto a estas características consigno los mismos valores establecidos en las especificaciones técnicas de las Bases, sin señalar de manera específica el porcentaje de cada valor que contiene el producto que se está ofertando; por tanto, siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 810-2018-TCE-S4 de 2 de mayo de 2018 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no es posible que la Entidad tome conocimiento claro y preciso de las características del producto que oferta el impugnante, al no haberse señalado valores fijos en su propuesta, pues simplemente aquel ha repetido los rangos o márgenes máximos y mínimos establecidos en la Bases del procedimiento de selección, por lo que, se debe tener su propuesta por no admitida.

Por otra parte, respecto a la DECLARACION JURADA DE CARACTERISTICAS FISICO QUIMICAS, de fecha 14 de marzo del 2019 presentada por el Impugnante, en el folio 106 de la Oferta, respecto a la característica físico química: GRASA, no se puede visualizar de manera legible el porcentaje ofertado, pues el porcentaje ofertado parece ser (según imagen adjunta), 0.70 %, 3.70% o 5.70%, y a criterio del comité en concordancia con el artículo 60 del reglamento esto no sería materia de subsanación puesto que dicha subsanación si alteraría el contenido esencial la oferta del impugnante, por tanto, no se puede saber con certeza cuales son las características físico químicas ofertado por el adjudicatario, deficiencia que no puede ser subsanada.

Asimismo, de la revisión de los actuados, el Adjudicatario al absolver el traslado del recurso de apelación, se basa en la promesa de consorcio presentada por el impugnante en su promesa de consorcio el cual se muestra a continuación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (...)

- e) Declaración Jurada o Copia del certificado emitidos por laboratorios de ensayo y/u organismos de inspección acreditados ante INACAL de las características físico químicas organolépticas, microbiológicas y toxicológicas (ausencia de saponina) contempladas en el Capítulo III de las presentes Bases, así como Declaración Jurada de las características nutricionales de micronutrientes del producto ofertado.

Plaza de Armas S/N - La Huaca - Prov. de Paita - Región Piura

Teléfono: (073) 696647 Página Web: www.munilahuaca.gob.pe - E-mail: munilahuaca@hotmail.com



Municipalidad Distrital de La Huaca

(...)



... VIENEN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193-2019-MDLH/A

En ese mismo contexto, nos remitimos al folio 106 de la oferta del Impugnante, donde presenta la siguiente declaración jurada:

De esa manera, tal y como se muestra en la referida declaración jurada presentada por el Impugnante, el comité de selección verificó que con respecto a algunas de las especificaciones técnicas (Carbohidratos, humedad y acidez) referidas a las características físicas químicas, aquél se limitó a repetir los rangos o límites establecidos en las bases administrativas.

Además, el Adjudicatario señala que de la revisión de los folios 30 a 35 el impugnante presenta copia de la validación técnica oficial del Plan Haccp, otorgada la empresa AGROINDUSTRIA YON YANG SRL, según se muestra a continuación:

Como se puede analizar en el inciso i) del numeral 2.1.2.1 de los documentos de admisión, señalan que la Copia de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial de Plan HACCP, vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedida por DIGESA, expedida a nombre del fabricante del producto, sin embargo el Postor declara en su Promesa de Consorcio que una de las obligaciones del Consorcio CORPORACION FABRIL SCRL, es la Fabricación del producto (Se asume es el fabricante del Producto); este hecho nos lleva a un escenario de divergencia de información, entre lo indicado en la Promesa de Consorcio y en el documento de Admisión detallado en el inciso i) de los documentos de admisión de las bases administrativas, circunstancia que a criterio del comité, acarrea la NO ADMISION de la Oferta del Impugnante.

En consecuencia, siendo que el impugnante no ha logrado revertir la NO ADMISION DE SU OFERTA, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento, carece de objeto pronunciarse sobre los demás puntos controvertidos, toda vez que la condición de no admitido de aquel no variará.

Por otra parte, de la revisión de la oferta de BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL, no se encuentra que el envase sea BIODEGRADABLE tal como se precisó en la absolución N° 3 de BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL y lo exigido por las BASES INTEGRADAS, así mismo, el registro sanitario debería describir todas las características de envase y empaque solicitadas en las bases integradas.

Que, de una revisión de los actuados se desprende que efectivamente el documento que acredita es el registro sanitario del producto que debe contener las características del envase y empaque BIODEGRADABLE es el Registro Sanitario y verificado el registro sanitario Exp 53992-2018-R emitido a AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAC no se desprende que cumpla este requisito, por lo que, no se debió admitir la oferta.

En consecuencia, al no haber cumplido un requisito para la admisión de ofertas y con ello, se debe declarar desierto el proceso al no existir una oferta válida, carece de objeto proseguir con el análisis de los demás puntos controvertidos.

Por lo que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 118-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT de 11 de abril de 2019 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO DCELI-CORFA contra la buena pro del 2 Ítem II: Hojuelas Precocidas de avena, quinua, kiwicha, trigo fortificada con vitaminas y minerales de la "Adjudicación Simplificada N° 001-MDLH/CS- primera Convocatoria - Contratación de suministro de bienes adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de La Huaca" -, en consecuencia corresponde:

1. TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO DCELI-CORFA
2. TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA DEL POSTOR AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAC

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección denominado "Adjudicación Simplificada N° 001-MDLH/CS- primera Convocatoria - Contratación de suministro de bienes adquisición de insumos para el Programa de vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de La Huaca" - Ítem II: Hojuelas Precocidas de avena, quinua, kiwicha, trigo fortificada con vitaminas y minerales.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER la garantía presentada por el postor impugnante, por la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

Plaza de Armas S/N - La Huaca - Prov. de Paita - Región Piura

Teléfono: (073) 696647 Página Web: www.munilahuaca.gob.pe - E-mail: munilahuaca@hotmail.com



Municipalidad Distrital de La Huaca



... VIENEN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193-2019-MDLH/A

ARTICULO CUARTO.- DAR por agotada la via administrativa.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al Órgano de Contrataciones del Estado, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.:
SG
Alcaldía
GM
Logística
PVL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
ALCALDE

